



RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 00018-JCL-GA-GADPE-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Base legal:

Que, en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentran planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos



descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que; *la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;*

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprenden del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 32 del TULSMA determina que el Plan de Manejo Ambiental consiste en varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto. El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub-planes, con sus respectivos programas, responsables, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación;
- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- e) Plan de Manejo de Desechos;
- f) Plan de Relaciones Comunitarias;
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (Expost) se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso;

Que, el artículo 35 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, determina que los Estudios Ambientales Ex post (EslA Expost) son estudios ambientales que guardan el mismo fin que los estudios ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con los dispuesto en el presente instructivo jurídico;

Que, el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA); *Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Establece que; la regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente;*



Que, el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que, los mecanismos de participación, (...) son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana.

Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 109 del 23 de noviembre de 2018, que reforma al Acuerdo Ministerial 061 (Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente), incorpora el artículo innumerado con el siguiente contenido: *para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes requisitos: 1. Certificado de Intersección, del cual se determina la necesidad de obtener la viabilidad técnica por parte de la subsecretaría de Patrimonio natural o las unidades de patrimonio Natural de las Direcciones Provinciales del Ambiente, según corresponda. 2. Términos de referencia, de ser aplicable. 3. Estudio de Impacto Ambiental. Proceso de Participación Ciudadana. 5. Pago por servicios administrativos; y, 6. Póliza o garantía respectiva.*

Que, el Libro VI del Te Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, en su artículo 25 respecto a la Licencia ambiental señala que es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades consideradas de medio o alto riesgo ambiental.

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprenden del permiso ambiental otorgado.

Que, la segunda Disposición General, del Acuerdo Ministerial 013, menciona: Los procesos que hayan iniciado a partir de la suscripción del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial edición especial No.640 de 23 de noviembre de 2018 y aun no se encuentren ejecutando la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) podrán, de manera voluntaria, acogerse a este acuerdo ministerial.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, determina que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental;

Que, los numerales 6, 8 y 9 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las competencias ambientales exclusivas y concurrentes que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, facultades que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que el Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental. Las competencias ambientales a cargo Gobiernos Autónomos Descentralizado se ejercerán de manera coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental.



Que, el artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, de acuerdo a la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tiene la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. También deberá promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y debajo impacto, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo;

Que, el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente, determina que para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecciona o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que el plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, y tiene como finalidad establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda;

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera, mismo que estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad hasta su cese efectivo.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente establece la participación ciudadana, como la obligación que tiene la Autoridad Ambiental Competente de informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, señala que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan;

Que, el artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente, establece los mecanismos de control y seguimiento ambiental;



Que, mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias establece que, en el marco de la competencia de gestión ambiental, (...) *corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, el control local y la gestión en su respectiva circunscripción (...)*;

Que, la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015, en su artículo 13, numerales 1 y 3; faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para (...) Otorgar licencias ambientales; y, (...) *Realizar el control y seguimiento a las licencias otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (...)*, una vez que el gobierno autónomo provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, en el artículo 1 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial Nro. 364 del 4 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente resuelve Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, preceptúa que en virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Esmeraldas el 3 de agosto de 2015, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es la Autoridad Ambiental responsable, acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, el artículo 4 de la Ordenanza Provincial que fija las Tasas por Servicios Administrativos para la Prevención y Control de la Contaminación en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Consejo Provincia en Pleno con fecha 28 de abril del 2016 y 17 de mayo del 2016, establece que: (...) los proyectos, obras o actividades que requieran permisos ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan (...);

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Provincial que regula la aplicación de los procedimientos para la Prevención, Control y seguimiento de la Contaminación ambiental en la Provincia de Esmeraldas" aprobada por el pleno del consejo provincial en dos sesiones ordinarias de fecha 28 de abril del 2016 y 17 de mayo del 2016 , señala que el Permiso Ambiental es la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Provincial, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón, el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, sin



embargo deberá dar cumplimiento a la normativa Ambiental aplicable o las que disponga la Autoridad Ambiental Provincial;

Antecedentes:

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 12 de febrero del 2019, se crea el proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”; con código SUIA Nro. MAE-RA-2019-401976; a su vez el Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto, ubicado en la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2019-209184, con fecha 12 de febrero del 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”, registrado en el SUIA con código MAE-RA-2019-401976, ubicado en la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; en el cual se determina que el proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM 17S:

PUNTO	COORDENADAS UTM
ESTE (X)	649672,87
NORTE (Y)	10107920,93
ALTURA	17 msnm

Que, mediante oficio S/N de fecha 12 de marzo del 2019, “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**” el Dr. Tito Libio Granja Guerrero, representante legal del proyecto con código MAE-RA-2019-401976, remite al GADPE archivo digital con el **Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental** de la “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”, e información cartográfica de la clínica en mención;

Que, Mediante Memorando No. 049-GADPE-DGA-JTC-2019, con fecha 10 de mayo del 2019, el Blgo. Javier Taco – Coordinador Forestal, determina que el proyecto “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**” Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la, no aplica la presentación del Inventario Forestal.

Que, Mediante Oficio Nro. 399-DGA-GADPE-2019 con fecha 13 de septiembre del 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas le notifica al representante legal Dr. Tito Libio Granja Guerrero del proyecto Estudio Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”, registrado con código SUIA MAE-RA-2019-401976; que el proyecto antes mencionado se encuentra **APTO** para iniciar el Proceso de Participación Ciudadana, ubicado en la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, A través de Oficio S/N con fecha 05 de marzo de 2020, el Dr. Tito Libio Granja Guerrero representante legal del Proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”, solicita al Gobierno Provincial se le designe un facilitador para el proceso de participación ciudadana.

Que, Mediante oficio S/N con fecha 19 de noviembre del 2020, la Msc. Nancy Rocío Montenegro G, facilitadora MAE, ingresa la documentación donde solicita la revisión del Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”, con código MAE-RA-2019-401976.



Que, Mediante Oficio Nro. **628-GADPE-AV-GA-2020** con fecha 07 de diciembre del 2020, en base al Informe Técnico Nro. **486- GADPE-DGA-E-2020**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, **APRUEBA** el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana, para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”, con código SUIA Nro. MAE-RA-2019-401976,

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”, con código SUIA Nro. MAE-RA-2019-401976, ubicado en la Parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se realizó mediante los siguientes mecanismos, Invitaciones personales los días 11 al 17 de diciembre del 2020; Difusión por la prensa escrita _ Diario La Hora, Difusión radial a través de radio La Voz de su Amigo dos veces por día, con fecha 16 de diciembre del 2020; Carteles Informativos y protocolo de bioseguridad formato A3 en la recepción de la Clínica Metropolitana ubicada en la AV. Libertad 7-13 y Pasaje Ortiz, expuestos desde el 11 al 25 de diciembre del 2020; Publicación en la Página Web del 11 al 25 de diciembre de 2020 <http://prefecturadeesmeraldas.gob.ec/>.

Que, mediante oficio S/N, con fecha recibido 05 de enero del 2021, la Msc. Nancy Rocío Montenegro– Facilitadora del Proceso presenta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”.

Que, mediante Oficio Nro. 036-GADPE-AV-GA-2021 con fecha 02 de febrero de 2021, en base al Informe Técnico Nro. 028-GADPE-DGA-E-2021 con fecha 21 de enero de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, **APRUEBA** el informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”, con código SUIA Nro. MAE-RA-2019-401976,

Que, mediante oficio s/n con fecha de recibido 12 de octubre de 2021, el Dr. Tito Libio Granja Guerrero representante legal del Proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”, ingresa al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, los pagos por servicios administrativos para la regularización, control y seguimiento ambiental del proyecto “**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA**”, con código SUIA Nro. MAE-RA-2019-401976, ubicado en la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

a) Póliza Nro. 0013519 por el valor asegurado de Cinco mil doscientos noventa y seis oo/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5.296,00 USD), correspondiente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental;

b) Comprobante de transferencia bancaria Nro. 1227702243, con fecha 02 de agosto del 2021 por valores de USD \$500,00 por concepto Pago de servicios administrativos por revisión, calificación de los Estudios de Impacto Ambiental EXPOST y emisión de Licencia Ambiental, y Pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, todo esto de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Provincial que fija las tasas por servicios administrativos para la prevención y control de la contaminación ambiental en fuentes fijas en la provincia de Esmeraldas.

c) Comprobante de transferencia bancaria Nro. 1227703038, con fecha 02 de agosto del 2021 por valores de USD \$80,00 por concepto Pago por Inspección diaria (PID), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B que fija el pago por servicios administrativos de regularización, control y seguimiento.

Que, Mediante el memorando Nro. 1050-GADPE-HAP-GF-2021 con fecha 09 de noviembre del 2021, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas emite la **CERTIFICACIÓN** del pago de tasa ambiental por servicios administrativos del



proyecto **“CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA”**, código MAE-RA-2019-401976, ubicado en la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Art. 160 del Código Orgánico de Ambiente; Resolución No. 386 emitida por el Ministerio del Ambiente de Aplicación de Fecha 26 de septiembre de 2015, en la que establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas fue Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ente el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) y de conformidad con la Resolución Administrativa Nro. 017-GADPE-P-GAL-2020, de fecha 23 de Septiembre del 2020 suscrita por la Máxima Autoridad Ab. Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial, donde se delega al Director (a) de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas o al servidor que temporalmente lo reemplace por subrogación o encargo de funciones, para que a partir de la presente fecha, en nombre y en representación de la Máxima Autoridad ejecutiva Ab. Roberta Zambrano Ortiz Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, suscriba las Resoluciones Administrativas sobre las concesiones de permisos administrativos ambientales en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), además pueda conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales, se suspenda, revoque o extinga permisos ambientales; así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo.

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA”**, código MAE-RA-2019-401976, ubicado en la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; y de conformidad a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2019-209184, con fecha 12 de febrero del 2019, por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente,

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Representante Legal el Dr. Tito Libio Granja Guerrero para la ejecución del proyecto **“CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA”**, código MAE-RA-2019-401976.”, ubicado en la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA”**, código MAE-RA-2019-401976, ubicado en la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 187, 188 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, o la normativa vigente que la reemplace.

Art.4. Notifíquese con la presente Resolución Administrativa al Dr. Tito Libio Granja Guerrero con numero de cedula de ciudadanía 050086069-7, en calidad de operador y Representante legal del proyecto **“CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA”**, con código MAE-RA-2019-401976, ubicado en la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas y publíquese en la Página de Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

De la aplicación de la presente Resolución, encárguese la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.



Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los 09 días del mes de febrero del año 2022.

Blgo. Janino Carvache Lucas
Director de Gestión Ambiental (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Área	Responsable	Sumilla
DGA/TCA	Ing. Margy Macias Zambrano.	
DGA/RCA	Ing. Henry Baque Patiño.	
DGA/AB	Ab. Horacio Lopez Vera	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

LICENCIA AMBIENTAL NRO. 00006-JCL-GA-GADPE-2022
“PROYECTO “CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA”

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), mediante Resolución No. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial No. 364 del Registro Oficial del 4 de septiembre de 2015, en ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículos 431 y 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, con el fin de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del proyecto **“CLÍNICA DE ESPECIALIDADES METROPOLITANA”** para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados ejecute el Proyecto, con código SUIA Nro. MAE-RA-2019-401976, ubicado en la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, el proyecto “Clínica De Especialidades Metropolitana” representado legalmente por el Dr. Tito Libio Granja Guerrero con número de cédula de ciudadanía 050086069-7 se obliga:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto “Clínica De Especialidades Metropolitana”, registrado en el Sistema Único De Información Ambiental con código MAE-RA-2019-401976, ubicado en la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Dar estricto cumplimiento a las actividades relacionadas con la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales, de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de control, seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar el pago de tasas por servicios administrativos por la gestión ambiental de acuerdo con la normativa ambiental vigente.



8. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental aplicable, de tal manera que no se vean afectados tanto seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
9. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y provincial vigente aplicable.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental y normativa ambiental vigente aplicable causará la suspensión provisional o definitiva, total /parcial y/o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación ambiental que la rige, y se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y demás normativa ambiental nacional y provincial que le fuere aplicable.

Dado y firmado en el despacho de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los 09 días del mes de febrero del año 2022.

Comuníquese y publíquese,

Blgo. Janino Carvache Lucas
Director de Gestión Ambiental (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Área	Responsable	Sumilla
DGA/TCA	Ing. Margy Macias Zambrano.	
DGA/RCA	Ing. Henry Baque Patiño.	
DGA/AB	Ab. Horacio Lopez Vera	